



*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0694/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0694/2022/SICOM interpuesto por la Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, la ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca" misma que fue registrada mediante folio 201172922000213, en la que requirió lo siguiente:

- Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprobó el pago del Bono Electoral por Proceso Extraordinario 2022, realizado en marzo de 2022.
- Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de Bono Electoral por Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, realizado en junio de 2022." [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: IEPCO/UTTAI/360/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez,



encargada del despacho de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172922000213, recibida con fecha 27/08/2022; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

1. Oficio número IEEPCO/SE/1931/2022 y su anexo correspondiente, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El cual contiene la respuesta a su solicitud de número arriba indicado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II, y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto y en atención al Memorandum del veintitrés de agosto del año en curso, recibido el mismo día, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 201172922000213, promovida por la usuaria [REDACTED] me permito informar lo siguiente:

En atención a la solicitud emitida se comparte copia del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se aprobó el pago del Bono Electoral por Proceso Extraordinario 2022. Relativo a la solicitud de la copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprobó el pago del Bono Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, informo que no es posible proporcionar lo requerido por la solicitante, en virtud de que dicho pago esta normado en el artículo 70, numeral 3, fracciones IX y X; artículo 78, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 32, fracciones XVIII y XXVIII del Reglamento de Interno de este Instituto y de los artículos 43, fracciones I, V y VI y 47 numerales 1 y 2 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos de este Instituto, mediante los cuales se señala que todo el personal que integra el servicio profesional electoral, la rama administrativa y órganos desconcentrados de este Instituto, tienen derecho a recibir una compensación y/o estímulos derivados de las labores extraordinarias que realizan, de acuerdo al presupuesto autorizado para dicha elección electoral.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHAHUITES, REFORMA DE PINEDA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN PABLO VILLA DE MITLA, SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTIAGO LAOLLAGA Y SANTA MARÍA XADANI, DERIVADO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS REFERIDAS, RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.- - - - -

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

1. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
2. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-29/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, con la finalidad de dotar de certeza el Proceso Electoral Ordinario se emitió el calendario que

***Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP**



contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

4. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no ser posible llevarse a cabo en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

5. El nueve de junio, se presentó un incendio en la bodega en la que se encontraba resguardada la documentación de la elección del Ayuntamiento de Chahuities, provocando su pérdida, salvo de las actas de escrutinio y cómputo.



6. El once de junio, el Partido Morena, presentó ante este Instituto recurso de inconformidad a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de elección de concejalías al ayuntamiento de Chahuities, y el otorgamiento de las constancias respectivas, en consecuencia, solicitó la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento.

7. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada en el expediente RIN/EA/76/2021, confirmó los resultados de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente a la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

8. El trece de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta.

9. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hizo de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2623 de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias en los Municipios

de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.

10. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así también en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.



11. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SXJDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

"SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada. TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación aplicable."

12. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así también en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición

de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

13. Ahora bien, por lo que hace al municipio de San Pablo Villa de Mitla, derivada de la facultad que tiene este Consejo General, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:



"PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria. SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca. TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia. CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral."

14. Derivado de lo anterior, se acordó convocar a elecciones extraordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Laollaga y Chahuities, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021.

Posteriormente las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán recibieron las sentencias siguientes: en el caso de San Pablo Villa de Mitla la dictada en el expediente SUP-REC-2136/2021. La cual con fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior, resolvió en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de San Pablo Villa de Mitla, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.

En el caso de Santa Cruz Xoxocotlán la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos incidentes de inejecución de sentencia ante la omisión del Congreso de emitir el decreto que facultara a este Instituto para celebrar elección extraordinaria declarando que no resulta un óbice de no contar con el decreto correspondiente.



De esta guisa se llega a contar con un número de siete municipios en los que esta autoridad debió de realizar las elecciones de concejalías a los ayuntamientos de los Municipios con la actividad inherente a la instalación de casillas siguientes:

| Municipio | Casillas | Casillas instaladas |
|--------------------------|------------|---------------------|
| Santa Cruz Xoxocotlán | 108 | 108 |
| San Pablo Villa de Mitla | 17 | 17 |
| Chahuites | 15 | 15 |
| Santiago Laollaga | 6 | 6 |
| Santa María Mixtequilla | 6 | 6 |
| Santa María Xadani | 11 | 11 |
| Reforma de Pineda | 4 | 4 |
| Total de casillas | 167 | 167 |

Considerándose que la cantidad de casillas es relevante, así como el número de distritos electorales para atender los citados Municipios, es que se adopta la medida materia del presente acuerdo.



CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos,

referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

3. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecieron las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definen las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la LIPEEO, uno de sus Órganos ejecutivos es esta Junta General Ejecutiva, la cual de acuerdo con el artículo 46, fracción IV, de la LIPEEO, cuenta entre sus atribuciones la de Integrar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales;

5. Que el artículo 78, numeral 4, y 148, numeral 7, segundo párrafo establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado, y que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles, tal como lo dispone el artículo 324 numeral 11, de la LIPEEO, establece que los plazos se contarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

6. En razón de que derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuatro municipios no se lograron realizar las elecciones de concejalías, y en tres casos fueron anuladas, se realizaron elecciones extraordinarias con fecha veintisiete de marzo de esta anualidad conforme al calendario aprobado mediante los acuerdos IEEPCO-CG-09/2022, y IEEPCO-CG-29/2022, lo que representó una carga adicional a las actividades realizadas por el personal de este Instituto al realizar todos y cada uno de los actos para la instalación, seguimiento y desarrollo de las 167 Ciento sesenta y siete casillas que se debieron de utilizar en las elecciones extraordinarias del veintisiete de marzo del dos mil veintidós.

7. Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/347/2022, fechado el 17 de junio de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, numeral 3, fracciones IX y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículo 32, fracciones XVIII y XXVIII del Reglamento Interior del IEEPCO; artículos 43, fracciones I, V y VI; y 47 numerales 1 y 2, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; esta Coordinación Administrativa pone a su consideración la propuesta relativa al otorgamiento del bono electoral extraordinario del personal que integra el servicio profesional electoral, rama administrativa y Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Destacando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, aunado al incremento de la carga laboral, especialmente por la dinámica que implican las tareas y actividades, mismas que deben



cumplirse con responsabilidad y eficiencia, bajo los principios rectores de la función electoral y con cargas de responsabilidades de trabajo extraordinarias.

Por lo anterior es necesario el reconocimiento al capital humano de este Instituto por el desarrollo del trabajo personal, que implica cada una de las etapas correspondientes a la preparación y organización del proceso electoral extraordinario, cuya jornada electoral fue celebrada el pasado 27 de marzo del ejercicio en curso, debiendo ser incentivadas de conformidad a las posibilidades del presupuesto autorizado.

Por tal motivo y en razón de lo anterior, esta Coordinación Administrativa, considera viable, otorgar un estímulo equivalente a 15 días de salario de acuerdo a la suficiencia presupuestal, con la que cuenta a esta unidad ejecutora del gasto, quien contempló la partida específica 326 denominada servicios para programas adicionales, la cual está destinada a cubrir el financiamiento de programas específicos de este Órgano Local Electoral; tales como lo son incentivos, otras prestaciones, estímulos, bonos, entre otros, que fuesen autorizados por parte de la Junta General Ejecutiva durante el ejercicio fiscal vigente."



Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/347/2022, fechado el 17 de junio de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo.

De esta manera el reconocer el profesionalismo del personal del Instituto mediante una gratificación por los trabajos extraordinarios derivados de las elecciones extraordinarias referidas, resulta propio pues las elecciones se realizaron con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral como son imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales este Instituto Estatal es garante de su observancia.

En virtud de lo anterior, es menester reconocer al personal de las áreas involucradas que participaron efectivamente en la organización, preparación y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario mediante el estímulo económico que al efecto se determina, generado por las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que se ven involucradas en el desarrollo de las actividades inherentes a una elección extraordinaria de Concejalías como las que se celebraron el veintisiete de marzo del dos mil veintidós, las cuales son las siguientes áreas:

Consejo General: Corresponde a sus integrantes el dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; además de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; son quienes vigilan y supervisan la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; y les corresponde designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley, entre otras.

Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes: La cual entre otras atribuciones tiene la de Ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley, en su caso la realización del cálculo del financiamiento público para las campañas, además de revisar las solicitudes e integrar el expediente respectivo; verificar el cumplimiento de los requisitos legales; realizar los requerimientos y apercibimientos necesarios a que haya lugar, así como elaborar el dictamen sobre las solicitudes de registro de las Planillas de candidatos a Concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, en el caso de que los partidos políticos soliciten el registro supletorio de las mismas.

Así como la de integrar el expediente y elaborar el proyecto de dictamen sobre el registro de las plataformas electorales y convenios que presenten los partidos políticos y coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y someterlo al Consejo General para su aprobación.

Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral: La cual entre otras cuenta con las siguientes atribuciones, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal; Someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución; la de proveer lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, cuando corresponda, en coordinación con los

consejos distritales y municipales, de conformidad con los lineamientos establecidos por el INE.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la cual tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, impulsar la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género; promueve los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y la participación efectiva de mujeres y hombres, Integra y actualiza la estadística del acceso de las mujeres a cargos públicos en el Estado.

Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso electoral: La unidad Técnica Jurídica que realiza la substanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, tratándose de procesos electorales sean ordinarios o extraordinarios; tramitación de medios de impugnación respecto del registro de las y los ciudadanos de las planillas de candidatas y candidatos a concejales a los Ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por el régimen de Partidos políticos.



Unidad Técnica de Informática y documentación: Dicha Unidad técnica realiza la coordinación la instancia del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el seguimiento de los trabajos para su implementación, así como para el caso de instalación de los equipos de redes de los Consejos Distritales Electorales, y soporte informático a los órganos desconcentrados.

Unidad Técnica de Comunicación Social. Es la Unidad técnica de dar seguimiento a la publicación de las determinaciones del Consejo General, adoptadas mediante a los acuerdos necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Local, así como de los comunicados sobre las elecciones ordinarias y extraordinarias.

La Coordinación Administrativa como las áreas de Recursos Materiales, Recursos Humanos y Recursos Financieros, como responsables de generar las condiciones necesarias de inmuebles, insumos de oficina, soporte de las condiciones sanitarias para el correcto desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales Electorales que asumieron las actividades correspondientes, como la ministración oportuna de los recursos económicos necesarios para cada uno de los citados consejos.

Secretaría Ejecutiva. Es la instancia responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, tales como el cabal cumplimiento de las



Sin embargo el sujeto obligado envió una respuesta parcial a mi solicitud de información, entendiendo que se NIEGA a dar la información respecto al punto dos, actos que violentan mis DERECHOS de acceso a la información pública generada por el sujeto obligado.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0694/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiuno de septiembre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio IEEPCO/UTTAI/412/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

LICDA. IXCHEL MELISÁ GUZMÁN GÓMEZ, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos ixchel.guzman@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a los CC. LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ Y DENISSE MAYTE RÍOS CALDERÓN, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 Fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. **R.R.A.I./0694/2022/SICOM**, promovido por la recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud de información con número de folio **201172922000213**, de fecha veintidós de agosto del año en curso.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado dentro del recurso de revisión No. **R.R.A.I./0694/2022/SICOM**, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha veintiuno de septiembre del presente año, asignado al Lic. Josué Solana Salmorán y la Lic. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, como Comisionado Instructor y Secretaria de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo los siguientes:

H E C H O S

1. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISA 2.0), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172922000213**, promovida por la usuaria [REDACTED]

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



- Con fecha veintitrés de agosto del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso, remitió mediante memorándum a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud de información con número de folio **201172922000213**.
- Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante oficio número **IEEPCO/SE/1931/2022**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172922000213**.
- Con fecha dos de septiembre del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/360/2022**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172922000213**, promovida por la recurrente [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se recibió el Recurso de Revisión de número **R.R.A.I./0694/2022/SICOM**, promovido por la recurrente [REDACTED] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172922000213**.
- Con fecha veintidós de septiembre del presente año esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/392/2022** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0694/2022/SICOM** y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información **201172922000213** o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.
- Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió mediante oficio sin número el informe respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0694/2022/SICOM**, suscrito por el Ing. Norma Isabel Jiménez López, E.D. de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

***Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP**

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172922000213**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **201172922000213**.

Solicitante: [REDACTED]

DE ACCE:

Información solicitada:

"Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprobó el pago del Bono Electoral por Proceso Extraordinario 2022, realizado en marzo de 2022. Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de Bono Electoral por Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, realizado en junio de 2022." (sic)

Razón de interposición del recurso de revisión:

"Mediante folio: 201172922000213 se solicitó la siguiente información: 1. Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprobó el pago del Bono Electoral por Proceso Extraordinario 2022, realizado en marzo de 2022. 2. Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de Bono Electoral por Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, realizado en junio de 2022. Sin embargo el sujeto obligado envió una respuesta parcial a mi solicitud de información, entendiendo que se NIEGA a dar la información respecto al punto dos, actos que violentan mis DERECHOS de acceso a la información pública generada por el sujeto obligado." (sic)

Dada la lectura anterior, es preciso identificar que la materia de inconformidad de la persona recurrente estriba en lo que ella ha denominado como acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de Bono Electoral por Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 (sic), es decir, que la persona recurrente solicitó y esperaba obtener un documento emitido por la Junta General Ejecutiva en el que se aprobará el pago del bono electoral derivado del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Al respecto, es pertinente traer a la exposición los argumentos esgrimidos por la Secretaría Ejecutiva:

- Según lo establecido en el artículo 68, numeral 1, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del IEEPCO, tanto el personal de la rama administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), tendrán derecho a recibir las gratificaciones correspondientes de acuerdo a lo que determine la Secretaría Ejecutiva y a la disponibilidad presupuestal.
- Dicha disponibilidad presupuestal es determinada en el Presupuesto de Egresos del IEEPCO que, en el caso de esta solicitud de información, el correspondiente fue aprobado por el Consejo General del IEEPCO a través del Acuerdo IEEPCO-CG-107/2021, en sesión extraordinaria el día 26 de octubre de 2021.
- Es así que, en el anexo 3 del Presupuesto de Egresos del IEEPCO para el ejercicio 2022, el Consejo General del IEEPCO, máximo órgano de decisión de este Instituto, asignó el estímulo al personal de confianza, relativo al Proceso Electoral Ordinario, correspondiente a dos meses de salario dentro del periodo enero a diciembre de 2022; según lo indicado en el oficio IEEPCO/SE/2168/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.



A la luz de lo expuesto, la asignación de la compensación por las labores extraordinarias realizadas por el personal de confianza durante el Proceso Electoral 2021-2022 fue realizada en el Presupuesto de Egresos del IEEPCO, dentro del Acuerdo IEEPCO-CG-107/2021, aprobado en el seno del Consejo General de este Instituto. Derivado de ello, y toda vez que, como lo ha establecido la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 35, numeral 1, el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, la Junta General Ejecutiva no participó en la determinación de dicha asignación.

Por lo que hace al señalamiento de la persona recurrente sobre "el sujeto obligado [...] NEGAR a dar la información respecto al punto dos, actos que violentan mis DERECHOS de acceso a la información pública generada por el sujeto obligado." (sic), es preciso negar tal afirmación, pues al amparo de lo establecido por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y de acuerdo con lo dispuesto en el texto constitucional federal, en su artículo 6, apartado A, fracción I, la información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad que ejerza recursos públicos y que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; al entregar los documentos en que obra la información solicitada, entendida esta como la disposición normativa en la que se autoriza por parte de la autoridad competente el estímulo por labores

Así también anexa al presente el Acuerdo IEEPCO-CG-107-2021, por el que aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Sujeto Obligado para el ejercicio 2022, documento que se reproduce a continuación:

ACUERDO IEEPCO-CG-107/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Con fecha dieciséis de agosto del presente año, se inició el proceso de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, por lo que se convocó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para que remitieran a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2022, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- III. Con fecha veintidós de septiembre del presente año, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2022, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- IV. Con fecha ocho de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-105/2021 aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integrará el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEPCO correspondiente al ejercicio 2022.
- V. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el cinco de octubre del 2021, integró el Anteproyecto de Presupuesto 2022 de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
- VI. Mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Administración, celebrada el veinticinco de octubre del año en curso, se aprobó el acuerdo por el que se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. Con fecha veinticinco de octubre, la Presidencia provisional del Consejo General del IEEPCO recibió el Proyecto de Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto, para el ejercicio 2022, aprobado por la Comisión temporal de Administración del Consejo General de este Instituto.



CONSIDERANDO:

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.



En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

3. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
5. De la misma forma, el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que deberá considerarse para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
6. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

7. El artículo 30, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca⁶, dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.



Por su parte, en el artículo 33 de la LIPEEO se establece en el numeral 2 que el IEEPCO podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las asignaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.

El artículo 38 de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el Anteproyecto de Presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.

10. Que es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto anual dos mil veintidós del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
11. Que artículo 46 de la LIPEEO establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, integrar el Anteproyecto de Presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
12. Que el artículo 70 de la LIPEEO, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones, la de integrar y formular el Anteproyecto anual de Presupuesto de este Instituto.
13. Que los artículos 5 y 78 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local, comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus Proyectos de Presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
14. Que tal y como se expresa en los Antecedentes II, III y IV del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta General Ejecutiva integró el Proyecto de Presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2022, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Comisión temporal de Administración y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección. Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el Proyecto de Presupuesto aprobado y presentado por la citada Comisión, en ese



sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación, en ese sentido resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, tal y como lo es este Instituto son Órganos Constitucionales Autónomos, dicho criterio quedó establecido en la siguiente Jurisprudencia:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. EL Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las autoridades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstas parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del Instituto electoral local.

- 15. En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnicización deben ser realizadas de manera independiente, para que éstas se desarrollen alejadas de la intervención de otros poderes del Estado, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.
- 16. El IEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la

renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.

- 17. Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado, o incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo o de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. - Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe de aprobar su Proyecto de Presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, con base en lo anterior también le corresponde a este órgano autónomo, en observancia a la consecución de sus fines y sus atribuciones constitucionales y legales, determinar en su presupuesto los rubros que deben ser considerados, en ese sentido el Proyecto de Presupuesto contiene lo siguiente:

1.- Prerrogativas de Partidos Políticos.

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido en el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, el cual establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente IV del presente Acuerdo, el ocho de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPCO-CG- 105/2021 aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, el cual debe ser considerado e integrado en el



Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2022.

Cabe precisar que, si bien en el Presupuesto se establece que al Partido Político Movimiento Ciudadano le corresponde por concepto de gasto de campaña para el Proceso Electoral 2021-2022, la cantidad de \$1,762,898.97 (un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100M.N), dicha cantidad correspondería en el caso hipotético de que dicho Partido Político no alcance el umbral del 3% de votación, esto en consonancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUPJRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUP-JRC3/2017.

Dicha resolución establece que no es conforme a derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la anterior elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otra parte, no es dable privarles de manera total del financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado).

Ahora bien, en el caso de que la autoridad estime que dicho partido si alcanzó el porcentaje del 3% de la votación, esta autoridad ajustará dicha cantidad conforme lo establece la ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que dichas prerrogativas son beneficios otorgados por la Constitución y las leyes, y les permite a los Partidos Políticos garantizar condiciones similares entre ellos para llevar a cabo los fines que tienen encomendados. Esto es, no sólo son el vehículo para el acceso del poder público; también deben promover la participación del pueblo en la vida democrática; así como contribuir a la integración de la representación nacional.

1.1 Candidaturas Independientes

Las candidaturas independientes cobran especial relevancia, ya que son la única figura que ha logrado sumarse a las prácticas de la vida electoral mexicana. A diferencia de los demás instrumentos de participación directa, desde 2014, las candidaturas independientes han estado presentes en las elecciones para los tres órdenes de gobierno. Su presencia no ha sido sencilla, si se considera que hasta hace pocos años la nominación de candidatos se identificaba como derecho exclusivo de los Partidos Políticos.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes obtener financiamiento público. Además, el artículo 124 de la referida LIPEEO, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese contexto, con el fin de asegurar la participación de la ciudadanía por la vía independiente, en condiciones de equidad frente a los partidos políticos, es necesario que

este Instituto cuente con financiamiento público calculado de acuerdo a la norma vigente.

2.- Base operación y funcionamiento.

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los Oaxaqueños; organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

Es importante señalar que, en el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de registrarse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos.

En ese sentido, el rubro denominado Base operación y funcionamiento, está integrado por servicios personales, que incluye los sueldos y salarios de las personas que laboran en este Instituto, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, gratificación de fin de año, cuotas del INFONAVIT, entre otras prestaciones que tienen los trabajadores tanto de carácter permanente como eventuales.

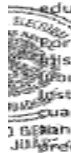
En este rubro es necesario tomar en cuenta que en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores se ha contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de los trabajadores sin que estas hayan sido aprobadas por el Poder Reformador, por lo que el ingreso de los empleados ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos, por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

En ese sentido, el salario de los trabajadores del IEEPCO comprende un referente del monto económico irreductible que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente



toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, según lo establece el artículo 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.

Además, en el Proyecto de Presupuesto se contempla un aumento salarial para los trabajadores, esto derivado a que los salarios deben ajustarse de tiempo en tiempo tomando en cuenta los cambios en el costo de la vida y otras condiciones económicas, mismas que se precisan en párrafos que anteceden y corresponden a vivienda, salud, educación, entre otras.



Por otra parte, dicha partida también está integrada por materiales y suministros, mismos que comprende materiales y equipos menores para oficina, combustible, lubricantes y aditivos, los cuales se utilizan para los vehículos con los que cuenta este Instituto, ello con la finalidad de mantenerlos siempre en buen estado y funcionales para cuando se requiera. Dicho rubro también contempla materiales de limpieza, los cuales son de suma importancia en estos tiempos en los que vivimos, en ese tenor, se hace la referencia que debido a la pandemia generada por el Covid-19, las áreas de trabajo se desinfectan varias veces al día, esto para evitar el contagio o en su caso la propagación de dicho virus y así proteger el derecho a la salud de las personas que laboran en el Instituto como de aquellas que nos visitan.

Asimismo, en la partida se contemplan los servicios generales, el cual comprende el pago de la energía eléctrica, arrendamiento y mantenimiento de los diferentes edificios que conforman el Instituto, así como el pago de las líneas telefónicas y demás servicios que son necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales al personal de carácter permanente y eventual, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

3. Programas Estratégicos.

3.1 Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en ese sentido, el artículo 148, numeral 1 de del mismo ordenamiento, establece que el proceso electoral ordinario para la renovación del ejecutivo debe iniciar en el mes de septiembre del año que transcurre.

En tal virtud, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2022, debe contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, así como las eventuales elecciones extraordinarias.

En cumplimiento a tal mandato, el Consejo General de este Instituto declaró en sesión especial de seis de septiembre del año en curso, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Así, conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por mandato constitucional debe ser organizado por el IEEPCO en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se hace saber que en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:



a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;

b) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de contar con el personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;

c) Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;

d) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;

e) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;

f) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;

g) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

h) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nómina según sea el caso, los gastos de transportación y, además, la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;

i) Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;

j) Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;

k) Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de



Página 10 de 28

los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;

l) De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionadores Electorales;

m) Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.



En ese sentido, el proceso electoral implica una carga mayor de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa Electoral, lo cual incrementará en gran medida la carga laboral que representa el proceso electoral a ser todos los días y horas hábiles.

Por lo tanto, en el Proyecto de Presupuesto se contemplan proyectos denominados Programas Estratégicos, el cual incluye los recursos destinados al proceso electoral Ordinario 2021-2022.

Para el Proceso Electoral que se rige por el Sistema de Partidos Políticos, se requiere el arrendamiento de las sedes de los Consejo Distritales, las dietas de las personas que integran dichos órganos desconcentrados, y demás prestaciones que por ley les correspondan, así, es necesario su debido equipamiento para el buen funcionamiento de los mismos, como es el pago de internet, energía eléctrica, arrendamiento entre otras.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso ordinario local 2020-2021 que se desarrolló en esta entidad federativa para la elección de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, este Instituto cuenta con material electoral para el desarrollo de las elecciones, como lo son urnas, mamparas, plumones, tintas, crayones, etcétera, materiales en donde se procurará sea reutilizado en la medida de lo posible y dependiendo el estado en que se encuentren los mismos para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2021-2022, esto con la finalidad de no generar un gasto innecesario, recurso que puede ser destinado para cumplir con otras actividades a desarrollar.

De igual manera, respecto a la impresión de la documentación electoral, este Instituto procurará la apertura a todas y cada una de las empresas incluido a los Talleres Gráficos de México, para que participen en la licitación para la impresión de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral 2021-2022, esto con la finalidad de que dichos materiales sean entregados de manera oportuna a este Instituto. Por otra parte, para el tema de monitoreo de los medios de comunicación y redes sociales, este Consejo General estima oportuno recomendar que se inviten a instituciones públicas para que participen en las mismas, ello, con la finalidad de dotar de certeza e imparcialidad en las elecciones y los cuales son principios rectores en materia electoral.

Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo del proceso electoral local ordinario atendiendo a las medidas sanitarias preventivas ante la pandemia generada por el COVID-19.

Es un hecho notorio que, a la fecha la humanidad enfrenta un brote de coronavirus (COVID-19), declarado así por la Organización Mundial de la Salud en marzo pasado. Empero, este Instituto debe garantizar la celebración de elecciones que permitan a la

ciudadanía el hacer efectivo su derecho de votar y ser votados, renovando así a los poderes públicos locales y garantizando la estabilidad política en los tiempos que se viven. Desde luego que, lo anterior debe suceder garantizando la salud y la vida de la ciudadanía y del personal de este Instituto, debiendo entonces, seguir adoptándose todas las medidas sanitarias que ayuden a prevenir la propagación del virus. Por lo anterior, es indispensable la adquisición de insumos necesarios tales como, guantes, caretas, gafas, gel antibacterial, material para desinfectar de manera constante tanto bienes como a las personas, tapetes sanitizantes, cubrebocas, jabón de manos, el arrendamiento de inmuebles suficientemente amplios para garantizar la sana distancia en todo momento, entre algunos más que resultan ser elementos mínimos e indispensables recomendados por las autoridades sanitarias. Ello implica, gastos adicionales que deben ser considerados en el Proyecto del Presupuesto.



Proceso electoral Sistemas Normativos Indígenas.

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

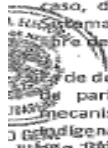
COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

En ese tenor, para el rubro de las elecciones que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, derivado de que en el año 2022 se renovarán los 417 municipios, y toda vez que por mandato constitucional y legal le corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre la calificación y validez de las referidas elecciones, en el citado Proyecto de Presupuesto se tiene contemplado la contratación y el pago de personal eventual, esto derivado a que se tienen que estudiar los expedientes y elaborar los acuerdos respectivos. Además, para dicho proceso se requiere arrendar sedes alternas, esto debido a que, en las citadas elecciones se demanda entablar mesas de conciliación



entre las partes inconformes, en ese tenor, revidado de la pandemia generada por el virus Covid-19, es necesario contar con áreas que permitan la sana distancia establecida por las autoridades en materia de salud.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2022, ello en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y de determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.



De destacar que derivado de la reforma emitida por el Congreso del Estado en materia de paridad, se otorgó al Instituto la responsabilidad de generar las acciones y mecanismos necesarios para que en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cabildos se integren gradualmente de manera paritaria y paralograr en el ejercicio 2022 su cumplimiento.

Elecciones extraordinarias.

En concordancia con lo establecido en el punto anterior, en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto es necesario que se contemplen recursos necesarios para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias que se presenten en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022 para que el Poder Ejecutivo lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados en la Ley de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del Acuerdo IEEPCO-CG-105/2021 corresponderá al rubro de Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de **\$278,538,037.26** (Doscientos

Página 13 de 13

setenta y ocho millones, quinientos treinta y ocho mil, treinta y siete pesos 26/100 M.N).

TERCERO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Candidaturas independientes, la cantidad de **\$1,762,898.97** (un millón setecientos sesenta y dos mil, ochocientos noventa y ocho pesos 97/100M.N)

CUARTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Base, Operación y funcionamiento de este Instituto, la cantidad de **\$58,408,321.92** (cincuenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil, trescientos veintiún pesos 92/100 M.N).

QUINTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Programas estratégicos la cantidad de **\$319,587,162.42** (trescientos diecinueve millones quinientos ochenta y siete mil, ciento sesenta y dos pesos 42/100M.N) dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

| | |
|---|-----------------------|
| Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 | 306,351,604.52 |
| Proceso Electoral Sistemas Normativos Indígenas | 13,235,557.90 |
| Total | 319,587,162.42 |

SEXTO. Remítase a través de la Consejera Presidenta el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

SÉPTIMO. Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez; Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro; Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; con el voto en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022
SERVICIOS PERSONALES
ESTIMULO PERSONAL DE CONFIANZA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN/CATEGORÍA | UNIDAD DE MEDIDA | PERIODO | MESES | IMPORTE UNITARIO | TOTAL ANUAL | JUSTIFICACIÓN |
|----------|---|------------------|---------|-------|------------------|---------------|---|
| 1 | CONSEJERO PRESIDENTE | PAGO | ENE-DIC | 2 | 338,036.52 | \$ 676,073.05 | |
| 6 | CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL | PAGO | ENE-DIC | 2 | 81,969.50 | \$ 163,939.00 | |
| 3 | TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 72,024.00 | \$ 144,048.00 | |
| 3 | TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 33,679.09 | \$ 67,358.18 | |
| 3 | TITULAR DE DIRECCIÓN EJECUTIVA / TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL | PAGO | ENE-DIC | 2 | 36,929.50 | \$ 73,859.00 | |
| 2 | ASESORA O ASISTENTE | PAGO | ENE-DIC | 2 | 36,782.09 | \$ 73,564.18 | |
| 3 | COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E IGUALDAD SUBSTANTIVA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 32,354.83 | \$ 64,709.66 | |
| 3 | TITULAR DE JEATURAS DE DEPARTAMENTO | PAGO | ENE-DIC | 2 | 35,150.00 | \$ 70,300.00 | |
| 4 | TITULAR DE UNIDAD TÉCNICA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 28,125.00 | \$ 56,250.00 | |
| 5 | COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 22,212.76 | \$ 44,425.52 | ESTIMULO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HABILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 NUMERAL 4 DE LA LEY (E), Y 68 NUMERAL 1; 43 FRACCIÓN IV, DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL IEEPOO. |
| 1 | COORDINACIÓN DEL SECRETARIADO | PAGO | ENE-DIC | 2 | 31,221.00 | \$ 62,442.00 | |
| 6 | COORDINADORA O COORDINADOR SPEN | PAGO | ENE-DIC | 2 | 38,652.42 | \$ 77,304.84 | |
| 1 | COORDINACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS | PAGO | ENE-DIC | 2 | 22,401.94 | \$ 44,803.88 | |
| 5 | SUPERVISORA O SUPERVISOR | PAGO | ENE-DIC | 2 | 25,687.26 | \$ 51,374.52 | |
| 4 | JEFATURA DE OFICINA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 22,471.92 | \$ 44,943.84 | |
| 8 | ESPECIALISTA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 23,644.57 | \$ 47,289.14 | |
| 12 | ANALISTA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 16,322.05 | \$ 32,644.10 | |
| 2 | ASISTENTE SECRETARIAL | PAGO | ENE-DIC | 2 | 37,811.00 | \$ 75,622.00 | |
| 14 | TÉCNICA O TÉCNICO SPEN | PAGO | ENE-DIC | 2 | 16,281.47 | \$ 32,562.94 | |

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022
SERVICIOS PERSONALES
ESTIMULO PERSONAL DE CONFIANZA

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN/CATEGORÍA | UNIDAD DE MEDIDA | PERIODO | MESES | IMPORTE UNITARIO | TOTAL ANUAL | JUSTIFICACIÓN |
|----------|--------------------------|------------------|---------|-------|-------------------|---------------|---|
| 4 | AUXILIAR TÉCNICO | PAGO | ENE-DIC | 2 | 15,899.53 | \$ 31,799.06 | |
| 3 | AUXILIAR DE OFICINA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 15,844.38 | \$ 31,688.76 | |
| 5 | CHOFER | PAGO | ENE-DIC | 2 | 18,723.50 | \$ 37,447.00 | ESTIMULO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HABILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78 NUMERAL 4 DE LA LEY (E), Y 68 NUMERAL 1; 43 FRACCIÓN IV, DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL IEEPOO. |
| 2 | AUXILIAR GENERAL | PAGO | ENE-DIC | 2 | 22,663.31 | \$ 45,326.62 | |
| 1 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | PAGO | ENE-DIC | 2 | 10,767.00 | \$ 21,534.00 | |
| 2 | AUXILIAR DE INTENDENCIA | PAGO | ENE-DIC | 2 | 9,547.84 | \$ 19,095.68 | |
| | | | | | TOTAL POR PARTIDO | \$ 219,252.94 | |

REVISÓ: MRO. MÓNICA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA
Va. Bo.: MTRA. CARMELITA STALLA COCHERA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha once de noviembre del año en curso, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el sujeto obligado en el presente procedimiento, así como también el oficio del alcance a los alegatos ya expresados por el sujeto obligado, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que no se recibió promoción o documentación alguna al respecto en el plazo otorgado para tal efecto.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0694/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27,

28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por la recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

| INFORMACIÓN REQUERIDA: | RESPUESTA EMITIDA: |
|--|--|
| <p>Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprobó el pago del Bono Electoral por Proceso Extraordinario 2022, realizado en marzo de 2022.</p> <p>Copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de Bono Electoral por Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, realizado en junio de 2022.</p> | <p>El sujeto obligado remite información respecto del acuerdo de emitido por el Junta General Ejecutiva por el que se autorizó el pago de un apoyo económico por concepto de gratificación derivado de las labores realizadas en el Proceso Extraordinario 2022.</p> |



Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

| INCONFORMIDAD: | ALEGATOS: |
|--|---|
| <p>La respuesta es incompleta, toda vez que solo remite el contenido de uno de los documentos solicitados.</p> | <p>Remite el Acuerdo IEEPCO-CG-107-2022, emitido por las y los integrantes del Consejo General del sujeto obligado por el que aprueban el presupuesto de egresos para el ejercicio 2022, mismo que contiene la autorización para el pago de la gratificación por el Proceso Ordinario 2022.</p> |

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no entrega de manera completa la documentación solicitada por la recurrente. Por consiguiente, inconforme con la respuesta proporcionada la solicitante recurrió la misma, expresando que no le remitió de manera completa la información solicitada.

Ahora bien, es oportuno manifestar que, en vía de alegatos el sujeto obligado procedió a adjuntar el documento solicitando, así como información complementaria en la exposición de alegatos, para exponerle que la autorización para la gratificación otorgada (bono) para el proceso electoral ordinario 2021-2022, derivó del Acuerdo del Consejo General 107-2022.

Corresponde ahora a esta autoridad determinar si los documentos remitidos en vía de alegatos corresponden a lo solicitado inicialmente por el recurrente. Siendo que, si bien es cierto, el recurrente solicita inicialmente que le sea remitida la “copia del acuerdo de la Junta General Ejecutiva”, sin embargo, el Sujeto Obligado menciona en los alegatos de manera fundada y motivada que ciertamente es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos, que a su vez es remitida a la Presidencia y posteriormente presentada ante el Consejo General para su aprobación, por lo que remite el Acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-107-2021 por el que se aprueba el presupuesto de egresos, por lo que la información correspondiente efectivamente el sujeto obligado le remite en alegatos los datos y la información requerida por la recurrente, proporcionado

exhaustividad y otorgando certeza con sus actuaciones a la recurrente puesto que entrega lo solicitado.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán

generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OCAIP_Oaxaca



MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0694/2022/SICOM, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós.